

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO

DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 753/1966, de 31 de marzo, por el que se regula el trámite de consulta voluntaria para publicaciones periódicas y agencias informativas.

El artículo cuarto de la Ley de Prensa e Imprenta establece que la Administración podrá ser consultada sobre el contenido de toda clase de impresos, con la consecuencia de que la respuesta aprobatoria o el silencio de la Administración eximirán de responsabilidad ante la misma por la difusión del impreso voluntariamente sometido a consulta.

En cumplimiento de lo que en el mismo precepto se previene, procede dictar las correspondientes normas reglamentarias para la regulación de este trámite cuando se trate de publicaciones periódicas o Agencias informativas, determinando especialmente los requisitos que han de cumplirse para presentar el impreso a consulta y los plazos que han de transcurrir para aplicar el silencio administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, visto el informe del Consejo Nacional de Prensa, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando se trate de publicaciones periódicas o Agencias informativas, la consulta voluntaria a la Administración a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de Prensa e Imprenta, se realizará a través del Director de las mismas, o en su caso, del Subdirector o sustituto interino de aquél, o de la persona en quien deleguen, cuyo nombre y cargo o función de la publicación se comunicará previamente a la Dirección General de Prensa.

Artículo segundo.—El texto cuyo contenido se someta a consulta voluntaria se presentará en ejemplar cuadruplicado, firmado por el Director, Subdirector o sustituto interino en su caso, o persona en quien tenga delegada esta función, en las dependencias del Ministerio de Información y Turismo en la localidad en que se edite la publicación o radique la Agencia, haciendo constar de manera expresa el día o número de la publicación en que habrá de difundirse o insertarse.

Cuando en dicha localidad no existiese dependencia del Ministerio de Información y Turismo, la Delegación Provincial correspondiente determinará en base a criterios de proximidad y facilidad de acceso, el lugar en que habrá de presentarse el texto.

Artículo tercero.—Uno de los ejemplares del texto sometido a consulta se devolverá al consultante y en él se hará constar el día y la hora en que ha sido entregado. Estos mismos datos se consignarán en los ejemplares que queden en poder de la Administración, con el conforme de la persona que realice materialmente la entrega.

Artículo cuarto.—Por la dependencia correspondiente se dará respuesta sobre la consulta formulada dentro de los siguientes plazos:

Primero. Ocho horas, a partir de la entrega del texto consultado, si se trata de publicaciones diarias, o que tengan una periodicidad no superior a la semanal, o de Agencias de información general y de información gráfica.

Segundo. Veinticuatro horas, a partir de dicha entrega, si se trata de otras publicaciones periódicas o Agencias.

Artículo quinto.—Cuando el texto se refiera a una información o tema que, en razón de su inmediata actualidad, se estime por el consultante que requiere una más rápida respuesta, se solicitará por escrito ex-

presamente, en el momento de la entrega del mismo, la reducción de los plazos indicados en el artículo anterior. La dependencia correspondiente del Ministerio de Información y Turismo accederá o denegará esta petición dentro del plazo solicitado por el consultante.

Artículo sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Prensa e Imprenta, la respuesta aprobatoria expresa, o por aplicación del silencio de la Administración, del texto sometido a consulta, eximirá de responsabilidad administrativa por su difusión o inserción en los términos de la misma.

Artículo séptimo.—La respuesta expresa, que de ser aprobatoria podrá afectar a todo o parte del texto, se comunicará mediante la devolución de uno de los ejemplares que hayan quedado en poder de la Administración, según lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto.

Artículo octavo.—El silencio de la administración sólo se producirá cuando el consultante no reciba una respuesta expresa al personarse por sí o por tercera persona en las dependencias correspondientes del Ministerio de Información y Turismo al expirar los plazos establecidos en los artículos cuarto y quinto de este Decreto. En las indicadas dependencias deberá entregarse a las personas anteriormente aludidas el oportuno justificante de dicha comparecencia.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo diez.—El presente Decreto entrará en vigor el día nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,

MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 754/1966, de 31 de marzo, por el que se regula el trámite de consulta voluntaria para publicaciones unitarias.

A tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Prensa e Imprenta, sobre consulta voluntaria del contenido de toda clase de impresos, se hace preciso, para mejor garantía de los administrados, determinar los plazos que deban transcurrir para aplicar el silencio administrativo. Asimismo, en aplicación del precepto mencionado, figuran también en el presente Decreto los requisitos que es necesario cumplir para presentar a consulta voluntaria el contenido de las diversas publicaciones unitarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, visto el informe del Instituto Nacional del Libro Español, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando se trate de publicaciones unitarias, la consulta voluntaria a la Administración habrá de ser realizada por el editor o por el autor, cuando éste edite su propia obra, o por el traductor cuando éste edite la obra traducida, o por el impresor, si no hubiese editor ni autor ni traductor que pretenda publicarla por cuenta propia.

Artículo segundo.—El texto de una publicación unitaria que se someta a consulta voluntaria será presentado en la Dirección General de Información o en la Delegación del Ministerio de Información y Turismo en la provincia en la que haya de editarse. Dicho texto se presentará por duplicado mecanografiado o impreso en lengua española, pudiendo aceptarse en otro idioma si se trata de obra extranjera que se pretenda editar en España. La Ofi-

cina receptora entregará un resguardo que acredite el acto y fecha de la entrega del texto sometido a consulta voluntaria.

Artículo tercero.—La Oficina ante la que haya sido formulada la consulta relativa a una publicación unitaria habrá de emitir respuesta en un plazo no superior a treinta días hábiles por cada volumen a partir de la entrega del respectivo texto.

Artículo cuarto.—Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Prensa e Imprenta, la respuesta aprobatoria expresa o el silencio de la Administración eximirán de toda responsabilidad administrativa por la publicación y difusión de la publicación unitaria sometida a consulta.

Dos. El silencio de la Administración sólo surtirá efectos legales cuando el consultante o quien le represente no reciba una respuesta expresa al personarse en las Oficinas ante las que haya formulado la consulta, al expirar los plazos que se establecen en el artículo tercero del presente Decreto. En la citada Oficina se entregará al consultante o a quien le represente el documento acreditativo de su comparecencia.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor el día nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,

MANUEL FRAGA IRIBARNE

—:—

DECRETO 755/1966, de 31 de marzo, por el que se dictan normas en relación con lo dispuesto en los artículos 12 y 64 de la Ley de Prensa e Imprenta en publicaciones unitarias.

Los preceptos contenidos en los artículos doce y sesenta y cuatro de la Ley de Prensa e Imprenta referentes al depósito obligatorio de impresos y al secuestro previo a las medidas judiciales, respectivamente, hacen precisa la determinación reglamentaria de los plazos del depósito en lo que concierne a las publicaciones unitarias, editadas en España, la aplicación de las competencias para la imposición de sanciones admini-

nistrativas, el auxilio que se puede recabar para llevar a cabo el secuestro y otras menciones legislativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, visto el informe del Instituto Nacional del Libro Español, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo señalado en el artículo doce de la Ley de Prensa e Imprenta para el depósito de los seis ejemplares de cada publicación unitaria editada en España, se computará en días hábiles a partir del momento en que dichas publicaciones entren en la oficina correspondiente de la Dirección General de Información o en las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo doce los plazos que deberán transcurrir para la difusión legal de una publicación unitaria no serán superiores a un día hábil por cada cincuenta páginas o fracción. A estos efectos se entenderá por página el conjunto unitario equivalente a sesenta líneas a razón de sesenta espacios por línea.

Artículo tercero.—En las publicaciones unitarias, al realizar la entrega de los ejemplares objeto de depósito, el funcionario que los reciba expedirá un documento acreditativo de haberse cumplido esta formalidad.

Artículo cuarto.—En las publicaciones unitarias, cuando se trate de libros o folletos, los ejemplares depositados deberán ser presentados en las mismas condiciones en que vayan a ser difundidos. La obligación de constituir el depósito afecta también a las cubiertas, sobrecubiertas, fajas y demás accesorios que acompañen al libro o folleto.

Artículo quinto.—Las publicaciones unitarias que hayan sido objeto de depósito no podrán ser difundidas antes de la expiración del plazo marcado por la Ley de Prensa e Imprenta y por el presente Decreto, salvo conformidad expresa anterior de la oficina correspondiente.

Artículo sexto.—En aplicación de lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley de Prensa e Imprenta en orden a la presunción de difusión, el término "impresor" se refiere a todos y cada uno de los talleres de artes gráficas que intervengan en la producción de los impresos.

Artículo séptimo.—Cuando se trate de publicaciones unitarias la obligación de denuncia y la facultad de ordenar el secuestro con carácter previo a las medidas judiciales a que se refiere el artículo anterior corresponderá al Director general de Información y a los respectivos Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo octavo.—Para llevar a cabo el secuestro la autoridad competente podrá recabar el auxilio de la Policía gubernativa poniendo tal hecho en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva. En la ejecución del secuestro se adoptarán las garantías y precauciones necesarias para impedir la difusión o utilización de los efectos secuestrados, que podrán quedar depositados a disposición de la Autoridad judicial, en el lugar en que se hallaren, bajo la custodia de la persona que se designe como depositario.

Artículo noveno.—De todas las diligencias practicadas con ocasión del secuestro se levantará la correspondiente acta circunstanciada, advirtiéndose al depositario, en su caso, de las responsabilidades en que puede incurrir por el quebrantamiento del depósito.

Artículo décimo.—El incumplimiento de lo que en este Decreto se establece con independencia de las responsabilidades de otro orden en que pueda incurrirse, será sancionable en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prensa e Imprenta.

Artículo undécimo.—Contra los acuerdos que impongan sanciones podrán interponerse, en vía administrativa, los recursos a que se refiere el artículo setenta y uno de la Ley de Prensa e Imprenta. Contra los que pongan fin a la vía administrativa podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de lo que en este Decreto se establece.

Artículo decimotercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,

MANUEL FRAGA IRIBARNE

(B. O. E. del 4-IV-66)

ORDEN de 4 de abril de 1966 por la que se dictan normas de desarrollo del artículo 3.º del Decreto 747/1966, de 31 de marzo, relativas a la difusión en España de publicaciones unitarias editadas en el extranjero.

Ilustrísimos señores:

En desarrollo de lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto 747/66 de 31 de marzo, se hace preciso dictar normas reguladoras de la difusión de publicaciones unitarias importadas del extranjero, así como determinar las unidades administrativas ante las cuales deben presentarse las correspondientes solicitudes.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las solicitudes de autorización para difundir en España publicaciones unitarias importadas del extranjero podrán presentarse independientemente para cada una de ellas o por el sistema de lista de hasta veinticinco títulos y acompañada de un ejemplar de cada uno de los mismos, haciendo constar en aquélla el nombre y domicilio del distribuidor.

Art. 2.º Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior y en las formas determinadas por el mismo se presentarán siempre en los servicios competentes de la Dirección General de Información.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior dichas solicitudes se presentarán en la Delegación del Ministerio de Información y Turismo de la provincia en que radique la empresa importadora cuando se trate de las siguientes publicaciones unitarias, siempre que no sean de carácter infantil o juvenil.

a) Las obras estrictamente científicas o técnicas.

b) Los carteles, postales, calendarios y carpetas de discos que no contengan figuras humanas.

c) Las obras de cualquier clase cuando el número de ejemplares por título no sea superior a veinticinco y se destinen a servir pedidos concretos de particulares y en ningún caso a la libre circulación.

Art. 4.º A las publicaciones unitarias importadas del extranjero y autorizadas para pública difusión, excepto a las estrictamente científicas o técnicas, se les asignará un número de registro, que deberá constar en las etiquetas de identificación de la empresa importadora adheridas a cada ejemplar.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

FRAGA IRIBARNE

Ilustrísimos señores Subsecretario de este Departamento y Director General de Información.

ORDEN de 4 de abril de 1966 por la que se determinan las unidades administrativas del Departamento en las que deberá hacerse el depósito de publicaciones unitarias.

Ilustrísimos señores:

El artículo 1.º del Decreto 755/1966, de 31 de marzo, que dicta normas sobre el depósito de impresos a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Prensa e Imprenta, alude a unidades administrativas diferentes, como son la oficina correspondiente de la Dirección General de Información y las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo.

Parece conveniente, pues, establecer los casos en que dicho depósito habrá de hacerse en unas u otras de las dependencias del Departamento citadas.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El depósito de cualquier clase de publicaciones unitarias se constituirá siempre, en la forma preceptuada por el Decreto 755/1966, de 31 de marzo, en los servicios competentes de la Dirección General de Información.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior se depositarán en la Delegación del Ministerio de Información y Turismo en la provincia en que hayan sido editadas las publicaciones unitarias siguientes:

a) Las exclusivamente técnicas, científicas o de tema estrictamente local, quedando reservada en todo caso a las propias Delegaciones esta calificación.

b) Las obras de literatura española anteriores a 1900.

c) Los folletos y hojas sueltas sobre cualquier tema, excepto los de carácter infantil o juvenil.

d) Los carteles, postales, calendarios y carpetas de discos que no contengan figuras humanas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Información.

ORDEN de 4 de abril de 1966 por la que se determinan las unidades administrativas del Departamento en las que deberá presentarse el texto de las publicaciones unitarias que se someta a consulta voluntaria.

Ilustrísimos señores:

El artículo 2.º del Decreto 754/1966, de 31 de marzo, señala que el texto de una publicación unitaria que se someta a consulta voluntaria será presentado en la Dirección General de Información o en la Delegación del Ministerio de Información y Turismo en la provincia en que haya de editarse.

Se hace necesario, pues, determinar los casos en que dichos textos hayan de presentarse en unas u otras de las dependencias del Departamento citadas.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Art. 1.º El texto de las publicaciones unitarias que se someta a consulta voluntaria deberá ser presentado siempre en los Servicios competentes de la Dirección General de Información.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior dichos textos se presentarán en la Delegación del Ministerio de Información y Turismo en la provincia en que hayan de editarse en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de publicaciones técnicas, científicas o de tema estrictamente local, quedando reservada en todo caso a las propias Delegaciones esta calificación.

b) Cuando se trate de obras de literatura española anteriores a 1900.

c) Los folletos y hojas sueltas sobre cualquier tema, excepto los de carácter infantil o juvenil.

d) Los carteles, postales, calendarios y carpetas de discos que no contengan figuras humanas.

Art. 3.º La respuesta de la Administración quedará circunscrita en todo caso al contenido del texto presentado, por lo que aquélla no podrá hacerse extensiva a los aditamentos y accesorios que se difundan en su día en unión del texto sobre el que se formuló la consulta si no han sido presentados con ésta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

RESOLUCION de la Dirección General de Prensa por la que se delegan las facultades conferidas en los artículos 17, 81 y 19 del Decreto 746/1966, de 31 de marzo, en los Delegados provinciales del Departamento.

En uso de la autorización ministerial conferida en el artículo 20 del Decreto 746/1966, de 31 de marzo, por el que se regula el ejercicio del derecho de réplica, he resuelto delegar las facultades de resolución que me confieren los artículos 17, 18 y 19 del Decreto citado en los Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo, dentro del ámbito de su competencia territorial en las provincias respectivas.

Madrid, 4 de abril de 1966.—El Director General, Manuel Jiménez Quilez.

(B. O. E. del 7-4-66)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Edictos

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado en funciones de Juez de Primera Instancia número 2 de Gijón.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido a instancia de Cerámica Gijonesa, "Alvarez y Menéndez, Sociedad Limitada", contra "Minería y Construcciones Acogidas, S. A. MICAASA", se acuerdo sacar a pública subasta por primera vez y por lotes, los bienes embargados siguientes:

Primer lote.—Rústica: Pradería al barrio de la Iglesia, en la parroquia de Vega, en este concejo, que mide 6.654 metros cuadrados y linda al Norte, con finca de doña María Gloria Herrero García; al Este, con fincas de doña María del Carmen Blanco Herrero y de don Severino Blanco Cadrecha, y al Sur y Oeste, con caminos. Inscrita en el tomo 612 de Gijón, folio 132, finca número 1996, de la sección 3.ª, inscripción 2.ª valorada, en 220.000 pesetas.

Segundo lote.—Urbana: Departamento número uno o piso bajo derecha de una casa, señalada con el número veinticuatro del Plano de Replanteo, sita en el barrio de La Iglesia, parroquia de Vega concejo de Gijón. Es vivienda situada en la planta baja a la derecha del portal. Es del tipo C. y se distribuye en vestíbulo, comedor, dos dormitorios

cuarto de baño y cocina comunicada con voladizo para lavadero de ropa y tendedero y otro para solana en la fachada opuesta, teniendo una carbonera en le semisótano. Su superficie cuadrada es construida de sesenta metros treinta y cinco decímetros cuadrados y útil de cincuenta metros cincuenta y tres decímetros. Linda al frente, derecha desde ese frente y espalda, con terreno a tránsito y zona verde para servicio de los edificios, y por la izquierda, con piso izquierda de la misma planta y espacio de portal y escalera. Le corresponde en los elementos comunes de la casa y en sus beneficios y cargas una participación indivisa de once enteros, sesenta centésimas de otro por ciento. Inscrita en el tomo 629 de Gijón, folio 64, finca número 2.170 de la Sección 3.ª, inscripción 1.ª valorada, en pesetas 110.721,33.

Tercer lote.—Urbana: Departamento número dos o piso bajo izquierda de una casa señalada con el número 24 del Plano de Replanteo, sita en el barrio de La Iglesia, parroquia de Vega, concejo de Gijón. Dicho piso es del tipo C. es vivienda situada en la planta baja a la izquierda del portal; se distribuye en estar-comedor, tres dormitorios, cuarto de baño, y cocina comunicada con voladizo para lavadero y tendedero, teniendo otro en la fachada opuesta para solana y una carbonera en el semisótano. Su superficie cuadrada es: construida, de sesenta y nueve metros setenta y nueve decímetros y útil de cincuenta y ocho metros veintidós decímetros. Linda al frente, izquierda desde su frente y espalda, con terrenos a tránsito y zona verde para servicio de los edificios contiguos, por la izquierda también con la casa número 25 de la misma procedencia y por la derecha, con espacio de portal y escalera y piso derecha de la misma planta. Le corresponde en los elementos comunes de la casa y en sus beneficios y cargas, una participación indivisa de trece enteros cuarenta centésimas de otro por ciento. Inscrito en el tomo 629 de Gijón, folio 67, finca 2.171, de la Sección 3.ª, inscripción 1.ª, valorada en 127.571,66 pesetas.

Cuarto lote.—Urbana: Departamento número tres o piso primero derecha de una casa señalada con el número 24 del Plano de Replanteo, sita en el barrio de La Iglesia, parroquia de Vega, concejo de Gijón. Dicho piso es del tipo C. es vivienda situada en la primera planta alta a la derecha de la escalera de acceso; se distribuye en vestíbulo, comedor, dos dormitorios, cuarto de baño y cocina comunicada con voladizo para lavadero de ropa y

tendedero y otro para solana en la fachada opuesta, teniendo una carbonera en el semisótano. Su superficie cuadrada es de sesenta metros treinta y cinco decímetros y útil de cincuenta metros cincuenta y tres decímetros. Linda al frente, derecha desde ese frente y espalda, con terreno a tránsito y zona verde para servicios de los edificios, contiguos y por la izquierda, con piso izquierda de su misma planta y espacio de portal y escalera. Le corresponde en los elementos comunes de la casa y en sus beneficios y cargas, una participación indivisa de once enteros, sesenta centésimas de otro por ciento. Inscrita en el tomo 629 de Gijón, folio 70, finca 2.172 de la Sección 3.ª, inscripción 1.ª valorada en 110.721,33 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-Audiencia del Juzgado el día veintisiete de mayo próximo a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Servirá de tipo para la subasta para cada uno de los lotes el importe de la valoración de las fincas.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del importe del tipo de subasta del lote por el que intenten licitar.

4.ª—Los títulos de propiedad han sido suplidos, en lo posible, con certificaciones del Registro de la Propiedad, las cuales se encuentran así como los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellas sin que tengan derecho a exigir otros.

5.ª—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y seis.—Félix Salgado Suárez.

—:—

Hago saber: Que el día veintisiete de mayo próximo y hora de las doce, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón, la segunda subasta de los bienes embargados a don Avelino Rodríguez Fernández y su esposa doña Teresa Fernández Rodríguez, en juicio de menor cuantía promovido por

Auto Recambios Echevarría, con las condiciones siguientes:

1.ª—Se celebrará por lotes, comprensivo cada uno un vehículo o finca y servirá, de tipo de subasta el de la tasación de cada uno de ellos, rebajada en un veinticinco por ciento.

2.ª—Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento por lo menos de dicho tipo.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª—Los bienes inmuebles se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, hallándose en autos la certificación de cargas, donde podrá examinarse.

Bienes objeto de subasta

Lote primero: Un camión marca Austin, matrícula V-20.818, con motor Perkins Hispania, P6 de 83 H.P., número B-2422, valorado en veinte mil pesetas.

Lote segundo: Finca llamada Pomarada de Valdecórco, sita en Santa Marina de Piedramuelle, Sendín, concejo de Oviedo, de 12,58 áreas. Inscrita al tomo 105, folio 211 número 4.223, inscripción 2.ª, valorada en treinta mil pesetas.

Lote tercero: Finca a monte y labradío llamada Valdecórco, sita en Sendín, mismo lugar que la anterior, de 31,45 áreas. Inscrita al tomo 105, folio 217, número 4.224, inscripción 8.ª, valorada en ochenta y cinco mil pesetas.

Lote cuarto: Rústica sita en Sendín, donde las anteriores, de 25,16 áreas, inscrita al tomo 105, folio 238, número 4.227, inscripción 8.ª, valorada en cuarenta mil pesetas.

Lote quinto: Rústica nombrada El Guardial, junto a la fuente del Casal, donde las anteriores, de 45,08 áreas, inscrita en el tomo 470 folio 69, número 28.006, inscripción 2.ª valorada en sesenta y cinco mil pesetas.

Lote sexto: Rústica nombrada La Baragaña, en la ería del Pandal, parroquia de Santa Marina de Piedramuelle, de 12,58 áreas, inscrita al tomo 105, folio 223, número 4.225, inscripción 8.ª, valorada en veinte mil pesetas.

Lote séptimo: Rústica nombrada Huerta de Julián, a labor y prado, donde las anteriores, de 56 áreas y 72 centiáreas, inscrita al tomo 386, folio 118, número 1.221, inscripción 8.ª, valorada en noventa mil pesetas. Todas ellas inscritas en el Registro de la Propiedad de Oviedo.

Dado en Gijón a quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Anuncio

Composición Tribunal y fecha de exámenes para cubrir dos plazas vacantes de guardia municipal.

El Tribunal designado para las oposiciones de dos plazas vacantes de guardia municipal de este Ayuntamiento, a quedado establecido del siguiente modo:

Presidente: don Luis Treillard Fernández, Alcalde.

Suplente: don Venancio Madera Fernández, Teniente de Alcalde.

Vocal representante del Profesorado Oficial: don José Luis García Rodríguez, Maestro Nacional.

Suplente: don Manuel Álvarez Iglesias.

Vocal representante de la Dirección General de Admón Local: don José González García, Técnico de Administración Civil.

Suplente: don Santiago Fentanes Baena, Jefe Sección 1.ª Gobierno Civil.

Vocal Secretario de la Corporación: don Luis Gordón Beguer, Secretario.

Suplente: don Manuel del Busto Fernández, Oficial Mayor.

Secretaría del Tribunal: el de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición tendrán lugar el día 16 de mayo próximo a las 10 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Castrillón, Piedras Blancas.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículo 8 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Castrillón, 19 de abril de 1966.
El Alcalde, Luis Treillard Fernández.

DE GIJON

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo último, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso subasta de alumbrado en realización del proyecto de ordenación y nueva zonificación de la calle del Molino y accesos al Molinón.

Lo que con arreglo a lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público por espacio de ocho días para reclamaciones y a todos los demás efectos legales.

El expediente de su razón está de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón, a 11 de abril de 1966.—El Alcalde.

DE NOREÑA

Edicto

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Ordinario correspondiente al pasado año de 1965 y la de Administración del Patrimonio del mismo ejercicio, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que cualquier habitante de este Municipio pueda examinarlas y formular, durante dicho plazo y ocho días más los reparos y observaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local.

Consistoriales de Noreña a 9 de abril de 1966.—El Alcalde, Alejandro Ortea Nachón.

DE SIERO

Edicto

Rendida por la Alcaldía la Cuenta General del Presupuesto Extraordinario aprobado por esta Corporación el día 14 de julio de 1965 para la realización de la segunda fase de las obras de abastecimiento de aguas a Viella, Bobes, Colloto y Lugones, se hace público que dicha cuenta, sus justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente están expuestos en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días y ocho más durante los cuales se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Pola de Siero, 16 de abril de 1966.
El Alcalde, Leandro Dominguez V-Escalera.

—:—

Anuncio

Por don Celestino Cezón Quirós, vecino de esta villa, se solicita de este Ayuntamiento licencia para instalar una sala de fiestas y una cafetería en esta población.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión, pueden formular sus reclamaciones, por escrito, presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 15 de abril de 1966.
El Alcalde.